Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y SIETE.

y Juezes de Residencia tus antecesores
aunque sea fuera de su Jurisdiçion y con
forme a las comisiones que le fueren dadas
haga a las partes Justicia y mandamos
a vos el dho conçejo, que de los propios de esa
dha villa deis al dho don Sebastian nuñez
otros tantos mrs de salario como a los a co
stumbrado dar a los otros recetores que has
ta aqui an tenido ella haviendo cumplido
enteramente con el tenor de los capitulos
de la instruçion que se le entrego para
lo obrar y haçer, lo qual y tanto carta con
tenido le damos poder cumplido y otro
si mandamos que al tiempo que le reçibie
redes al dho ofiçio tomeis del fianças le
gas llanas y abonadas que dara la residen
çia que las leyes de nros Reinos disponen
asi por lo tocante al dho ofiçio como por
los negoçios que durante el se le cometieren
y que residira en el dho ofiçio el
tiempo que es obligado sin haçer mas
ausençia que la que por la ley se le permi
te y entonçes no pueda entrar en nra
corte sin liçençia nra del presidente
del consejo y que guardara y cumplira
puntualmte y como va dho los capitu
los que van firmados del infraescrito
secretario juntamte con esta carta los
le seran entregados y mandamos
al dho don Sebastian nuñez que
[illegible] fin de febrero deste